



Revista Mexicana de Derecho Constitucional
Núm. 35, julio-diciembre 2016

EL DERECHO AL HONOR EN CUBA. FUNDAMENTOS PARA SU REFORMA

THE RIGHT TO HONOR IN CUBA. FOUNDATIONS FOR ITS REFORM

Alie PÉREZ VÉLIZ*

RESUMEN: El honor de las personas y la dignidad humana han sido enfocados históricamente por la ciencia jurídica como derecho fundamental, derecho subjetivo de la personalidad y bien jurídico a proteger, en dependencia de la rama del ordenamiento que lo regule. La polisemia del término ha generado enfoques distintos y en ocasiones contradictorios, produciendo antinomias como la que postula la irrenunciabilidad de los derechos subjetivos, en materia constitucional, a la vez que la normativa penal dispone la querrela contra el ofensor, como forma del ejercicio de la acción para los delitos de esta naturaleza, lo cual suele ser interpretado como posibilidad de renuncia tácita a este derecho. La diversidad de enfoques en el tratamiento del derecho al honor en un ordenamiento no garantiza su sistemática, por lo que se requiere fundamentar una propuesta de reforma que se sustente en la unidad regulatoria, la sistematicidad regulatoria y la integridad funcional, como principios o ideas rectoras de su regulación jurídica.

Palabras claves: derecho al honor, bien jurídico, reforma, unidad regulatoria.

ABSTRACT: People's honor and human dignity have historically been considered by Legal Science as a fundamental right, subjective right of personality and legal property to be protected, depending on the branch of the legal system regulating it. The polysemy of the term has generated different approaches and sometimes contradictory, producing antinomies such as the postulation of the indispensability of subjective rights, constitutionally speaking, while criminal legislation provides for the complaint against the offender, like a form of exercise for the action of this nature, which is usually interpreted as tacit possibility of waiving this right. The diversity of approaches in the treatment of the right to honor within the system does not guarantee the systematic, so it requires supporting a proposal of reform that relies on regulatory unit, regulatory systematicity and functional integrity, as main principles or governing ideas of its legal regulation.

Descriptors: right to honor, legal property, reform, regulatory unit.

* Licenciado en derecho y en historia; doctor en ciencias; profesor de Teoría del Estado y teoría del derecho; Historia del Estado y el derecho y de Filosofía del derecho de la Universidad de Pinar del Río “Hermanos Saíz Montes de Oca”, Cuba.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho al honor no ha sido plasmado como derecho fundamental en la Constitución de la República de Cuba, a pesar de que el Código Penal vigente sanciona los delitos contra el honor. Por su parte el Código Civil, Ley núm. 59 de 1987, en su artículo 38 establece que “La violación de los derechos inherentes a la personalidad consagrados en la Constitución, que afecte al patrimonio o al honor de su titular confiere a éste o a su causahabiente la facultad de exigir: a) El cese inmediato de la violación o la eliminación de sus efectos, de ser posible; b) La retractación por parte del ofensor; y c) La reparación de los daños y perjuicios causados”.¹

Esta forma poco plena e incoherente de regular el derecho al honor y la dignidad de las personas es resultado, en gran medida, del tratamiento que ha tenido dicho derecho en la doctrina y en la legislación. La polisemia del término ha generado enfoques distintos y en ocasiones contradictorios, lo cual produce antinomias como la que postula la irrenunciabilidad de los derechos subjetivos, en materia constitucional, a la vez que la normativa penal dispone la querrela contra el ofensor, como forma del ejercicio de la acción para los delitos de esta naturaleza, lo cual suele ser interpretado como posibilidad de renuncia tácita a este derecho.

Resulta agravante, en el caso abordado, que el derecho al honor no tiene asidero constitucional, a pesar de un vago enunciado en favor de la dignidad humana, y esto sin carácter vinculante, en el preámbulo de la Constitución de la República. Tal falla hace impracticable, o al menos poco clara, una demanda por violación al honor de las personas, amparada en el artículo 38 de la normativa civil. Tampoco existe un proceso constitucional en Cuba, ni ha sido práctica de los tribunales cubanos acoger un asunto, o fundamentar una sentencia, con base en los derechos fundamentales de plasmación constitucional.

En el caso del ordenamiento jurídico estudiado, la diversidad de enfoques en el tratamiento del derecho al honor no garantiza su sistemática, por lo que se requiere fundamentar una propuesta de reforma que se sustente en la unidad regulatoria, la sistematicidad regulatoria y la integridad funcional, como principios o ideas rectoras de su regulación jurídica.

¹ Ley número 59/87, Código Civil de la República de Cuba, La Habana, Editora del Ministerio de Justicia, 2003, p. 20.

Download English Version:

<https://daneshyari.com/en/article/7531129>

Download Persian Version:

<https://daneshyari.com/article/7531129>

[Daneshyari.com](https://daneshyari.com)